"... Año de la Consolidación del Mar de Grau ..."

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 188-2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 10 FEB. 2016

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado de CUT Nº 163826-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Colca–Siguas Chivay, sobre Formalización de Licencia de Uso de Agua, y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, como asimismo lo dispone su artículo 23, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 36º inciso d) y artículo 38º inciso d) del Decreto Supremo Nº 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, establecen que es función de las Autoridades Administrativas del Agua, otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua; así como aprobar los estudios destinados a la obtención de derechos de uso de agua.

Que, el artículo 51° de la Ley N° 29338 -Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 77° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG -Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso del agua de una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común, siendo ésta la responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica común, así como de la prestación del servicio de suministro de agua.

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. Asimismo, la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, dispuso en su Primera Disposición Complementaria Final: **"...Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencia de uso de agua en el bloque a las organizaciones de usuarios de agua".** De igual manera, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA promueve la regularización de los derechos de agua que en forma irregular se vienen ejerciendo, llevando el proceso a través de las diversas Administraciones Locales de Agua con las finalidades establecidas en dicha resolución.

Que, para acceder a la formalización se deberá cumplir con condiciones generales y, específicas para el caso de uso Agrario, conforme a lo siguiente:

a) **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. *Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.*
b) Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante **cinco (05) años antes de** la entrada en vigencia de la Ley N° 29338, a través de la Declaración Jurada según Formato Anexo N° 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
c) Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico.** En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
d) Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
e) De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
f) En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
g) El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que mediante solicitud de fojas 01 el señor **Lino Valencia Gómez,** solicitó se le otorgue licencia de uso de agua en vía de formalización, para ser utilizada en los predios denominados **Lote Granja G-425 y Lote Granja G-425-A;** predio de 5 603.00 m² y/o 0.5603 Has de extensión ubicado en la cabecera de la parcela N° 425, propiedad del mismo administrado, para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 03 a 13.

"... Año de la Consolidación del Mar de Grau ..."

Que de los documentos presentados por el administrado, se aprecia que en el ítem a) de la cláusula Quinta de la Escritura Pública de Compraventa de fecha 14 de Junio de 2011 de folios 06 y 07, textualmente se indica lo siguiente: "...Los adjudicatarios se obligan a: Ocupar el Lote Granja y destinarlo a instalaciones y construcciones de apoyo a la producción Agropecuaria, en cumplimiento de las bases de venta y plan regulador correspondiente, reiterando que **los Lotes Granja no cuentan con dotación de agua**...", ello entre otras obligaciones. En el Proyecto Especial Majes Siguas específicamente en la Primera Pampa de Majes, existe un gran número de áreas, entre ellas granjas, eriazos, etc., adjudicadas o en un proceso de adjudicación por parte de AUTODEMA, las mismas que no cuentan con derecho a uso de agua.

Que, en relación a lo señalado en el párrafo anterior, se tiene que el Balance Hídrico no considera demanda de agua para estos terrenos, en tal sentido**, no existe disponibilidad para atender dicha demanda puesto que la reserva hídrica del Proyecto Especial Majes Siguas, está prevista solamente para el desarrollo agrícola** y de las áreas establecidas en la aplicación de dicho proyecto.

Que de otro lado, si bien es cierto se comprueba la existencia física del predio Lote Granja G-550 y el agua que vendría utilizando con fines agrarios proviene de parte de la dotación otorgada bajo Licencia a la parcela Nº 550; se trataría de un acto ilegal, tipificándose la infracción como la de "Destinar las aguas a uso o predio distinto para el cual fueron otorgadas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua", siendo por tanto pasible de sanción. Asimismo, de la documentación presentada por los administrados se aprecia que presentan copia de recibo único del agua armada 2 del año 2015, sin embargo, se observa que el pago corresponde a la Parcela Nº 425 y no al Lote Granja G-425.

Que, la Autoridad Nacional del Agua emitió la Resolución Jefatural Nº 184-2014-ANA, por medio de la cual se prorroga la vigencia de reserva de recursos hídricos a favor del Proyecto Especial Majes-Siguas del Gobierno Regional de Arequipa, no obstante esta reserva está prevista únicamente para los predios agrícolas y no para los denominados Lotes Granja.

Que el Informe Técnico Nº 329-2015-ANA-AAA.I.C-O/ALA.CSCH de fojas 38 emitido por la Administración Local de Agua de Colca-Siguas Chivay sustenta la ausencia de viabilidad del petitorio por el incumplimiento de requisitos, recomendando por ello declarar improcedente la petición.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal Nro. 0104-2015-ANA-AAA.CO-UAJ, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Sub - Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - CAPLINA - OCOÑA - Paúl Alfredo Ruiz Paredes - JEFE (e) - UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar Improcedente el pedido de Formalización de Licencia de Uso de Agua, formulado por ***Lino Valencia Gómez*** con fines agrarios, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Colca-Siguas Chivay, Majes la notificación de la presente resolución al administrado solicitante.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - CAPLINA - OCOÑA - AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR

Cc. Arch.
IEMG / **Parp**